

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 27 de 2022. A despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1856

Palmira- Valle del Cauca, 27 de diciembre de 2022.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CARMEN LEAL
Demandado: PEDRO PABLO AGREDO LEAL
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00363-00

Revisada la presente demanda ejecutivo de alimentos instaurada por la señora **CARMEN LEAL**, en contra del señor **PEDRO PABLO AGREDO LEAL**, en la cual pretende obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado, se advierte que el título presentado como base, proviene del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, Valle, quien fijo dicha cuota dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, mediante **SENTENCIA No. 007** del diecinueve (19) de enero de 2019; por lo que este despacho no es competente para conocer del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **CARMEN LEAL**, por falta de competencia para conocer del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, Valle, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 120 de hoy 28 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria